



D. Rafael Lafuente i Sevilla, como portavoz del Sindicato de Secretarios Judiciales (SISEJ) con número de Registro en el Ministerio de Trabajo 8330, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Ronda de Sant Pere 52 Barcelona, Juzgado de lo Social número 20 de Barcelona,

### **EXPONE**

**PRIMERO.-** Que este Sindicato ha tenido conocimiento de la **oferta de puestos de trabajo** realizada por el Ministerio de Justicia a través del Centro de Estudios Jurídicos, a los alumnos de la 36 promoción interna de Secretarios Judiciales, a los efectos de elección de destino.

**SEGUNDO.-** Para una correcta interpretación de la petición se hace necesario, exponer cuál es el **régimen estatutario de los Secretarios Judiciales en prácticas afectados**, a saber; actualmente se trata de Secretarios Judiciales en prácticas y a su vez, mantienen la condición de Funcionarios en activo del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, al encontrarnos con licencia extraordinaria para la realización del curso teórico práctico, y en virtud del artículo 507.3 y 4 de la Ley Orgánica 1/1985 de 1 de Julio del Poder Judicial, con la condición de funcionarios en servicio activo y con plenitud de derechos, prerrogativas, deberes y responsabilidades inherentes a esta condición, pues el disfrute de licencias reglamentarias no altera la situación de servicio activo. Y así lo ha hecho el Ministerio de Justicia o las CCAA con transferencias asumidas otorgando la correspondiente licencia.

En consecuencia y, a tenor de lo dispuesto por el artículo 474 de la LOPJ es aplicable lo dispuesto por dicha ley orgánica, las disposiciones que se dicten en

su desarrollo y, con *carácter supletorio, en lo no regulado expresamente en las mismas, por la normativa del Estado sobre Función Pública*. Y en cuanto al proceso selectivo especialmente por la Orden JUS/2099/2008, de 10 de Julio, por la que se convoca Proceso Selectivo para Ingreso por el Sistema General de Acceso Libre y por el sistema de Promoción Interna, en el Cuerpo de Secretarios Judiciales.

**TERCERO.**- En cuanto a las plazas ofrecidas, en cuanto acto administrativo, le es de aplicación igualmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, norma que exige la **motivación de sus actos**, cuando aquellos se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes, artículo 54.1-c). Lo que no ha ocurrido en el caso que nos ocupa, pues es **la primera vez que** en el marco legal y Reglamentario vigente, **se deja de ofertar todas las plazas desiertas de la segunda categoría** del Cuerpo de Secretarios Judiciales. Posibilidad que es claramente ajustada a la normativa vigente, pues así lo contempla el artículo 78.2 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales prevé la posibilidad de ocupar plazas en la segunda categoría, y por tanto la posibilidad de ser éstas ofertadas.

**CUARTO.**- La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone en su artículo 18.4 que, *las Administraciones Públicas adoptarán medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos selectivos de promoción interna y para la progresión en la carrera profesional*.

Atendido el contenido de este principio, desde el Sindicato de Secretarios Judiciales entendemos que se vulnera el mismo, dado que el cambio de criterio limitador de la oferta de puestos de trabajo, lejos de incentivar la progresión en la carrera profesional supone una desmotivación a la misma.

**QUINTO.**- Que el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General

del Estado, cuando establece en su artículo 78.1, bajo el título de los derechos de los funcionarios de promoción interna que, los funcionarios que accedan a otros Cuerpos y Escalas por el turno de promoción interna *tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno*. Desde el SISEJ entendemos que la preferencia lo es para cubrir las vacantes de la convocatoria, y con la decisión adoptada por el Ministerio de Justicia, no sólo no se ofrece la totalidad de los puestos de trabajo en plazas desiertas, sino que podría cercenar de raíz la posibilidad de ofrecer a los próximos Secretarios Judiciales en prácticas -alumnos de la 36 promoción por el turno libre- el resto de plazas de *segunda categoría* que no hubieran sido adjudicadas a los Secretarios Judiciales afectados de promoción interna, simplemente por no haber sido ofertadas.

A mayor abundamiento, los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia relacionados en el Libro VI de la LOPJ, tienen derecho a que, los puestos de trabajo que se ofrezcan a los funcionarios de nuevo ingreso deberán haber sido objeto de concurso de traslado previo entre quienes ya tuvieran la condición de funcionario, artículo 488.3 párrafo tercero, de la LOPJ. Lo que supone que una vez ofertadas, deben a su vez serlo todas las desiertas a los de nuevo ingreso para su provisión: en primer lugar a la promoción interna y posteriormente a la libre, con base en los fundamentos y principios arriba reseñados.

Pues bien, desde este Sindicato consideramos que tal derecho puede corresponder igualmente a los Secretarios Judiciales por aplicación del artículo 444.1 de la LOPJ. El Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales no regula tal situación, pero no deja de ser un reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y -ante el silencio- debería estarse a lo dispuesto en dicha LOPJ, por remisión de la propia Ley y el Reglamento: en consecuencia, debería ofrecerse la totalidad de plazas ya sacadas en concurso de traslado para los Secretarios Judiciales.

**SEXTO.-** Consideramos igualmente que al ofrecer tan sólo 35 plazas de unas pocas CC.AA., el Ministerio de Justicia, **ha territorializado de facto** la

convocatoria de empleo público para acceder al Cuerpo de Secretarios Judiciales cuando ésta es de carácter estatal, infringiendo con ello no sólo las normas antes reseñadas, sino también el Real Decreto 66/2008, de 25 de enero, por el que se aprueba la Oferta de empleo Público.

**SÉPTIMO.-** Con esta petición del SISEJ, y en plena coherencia con nuestra principal guía, el servicio público al ciudadano, **no se produce perjuicio al interés general y público**, si bien al contrario, en todo caso se garantiza y mejora el servicio, como consecuencia del fomento de la permanencia en el puesto de trabajo. Todo ello en consonancia con reiterada jurisprudencia – destacar la sentencia de la AN 29/09/2006 y del propio TS de 23/05/1992 y sentencia del TC 49/1985 de 28/03/EDJ1985/49 y 1/1990 de 15 de enero.

Consideramos que tampoco se produce un perjuicio a terceros, en cuanto que el artículo 79.2 y 3 del Real Decreto que aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, es claro al respecto, y no otorga por ello derecho alguno a aquéllos que ocupen puestos del grupo superior sin haber consolidado la categoría inferior, computándose en tal caso a ésta última categoría.

**OCTAVO.-** Desde el Sindicato de Secretarios Judiciales queremos poner de manifiesto y advertir al Ministerio de Justicia del **riesgo cierto de reingreso masivo de los alumnos de esta Promoción al Cuerpo de Gestión Procesal**, con el desprestigio que ello puede suponer para el propio Ministerio y para un Cuerpo llamado a dirigir la Nueva Oficina Judicial, así como la pérdida económica en la formación de los mismos que ello implicaría. Esta circunstancia tiene su origen en que los partidos judiciales abajo reseñados contienen plazas con una larga trayectoria sin ser adjudicadas en concursos de traslado y permitirían, al menos, dar satisfacción a uno de los objetivos prioritarios del actual Gobierno de España y del que se ha hecho bandera en más de una ocasión cual es la **conciliación de la vida familiar y laboral** de los afectados, a cuya vulneración y perjuicio obedece, sin lugar a dudas, el riesgo de reingreso antes referido. Esta satisfacción también es un objetivo

sindicalmente deseable y socialmente justo, al que el SISEJ no puede ni quiere ser ajeno.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

### **SOLICITA**

**1º.-** Que se tenga por presentado este escrito y en su virtud se oferten conforme a lo solicitado, todos los puestos de trabajo correspondientes a plazas desiertas existentes en la tercera y segunda categoría del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

**2º.-** Subsidiariamente, para el caso que el Ministerio de Justicia entienda que por razones de política administrativa no deba de ofrecer la totalidad de las plazas de segunda categoría desiertas, por este Sindicato de Secretarios Judiciales (SISEJ) se solicita que se ofrezca, de modo complementario a la oferta ya realizada, los puestos de trabajo correspondientes a las plazas que se añaden en el ANEXO I de esta petición.

Barcelona, a 8 de marzo de 2010

*Rafael Lafuente i Sevilla,*

*Portavoz del SISEJ*

**SR. SECRETARIO GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**C/ SAN BERNARDO, 45 – MADRID 28015**